

15 de febrero, 2005
DF-CI-0357-2005

Señores
Jefes de Crédito
Entidades Autorizadas
Sistema Financiero Nacional para la Vivienda

Estimados señores:

En relación con las solicitudes de financiamiento para proyectos presentados al amparo del Art. 59 de la Ley 7052 y sus Reformas, se les recuerda la responsabilidad de las entidades de verificar previo al envío de las solicitudes, las condiciones básicas de los potenciales beneficiarios del Bono, a saber: contar con un núcleo familiar, tenencia de propiedades, condición de ingresos y no haber recibido Bono con anterioridad (con excepción de los casos de emergencia).

Lo anterior de conformidad con el Artículo 23 del Reglamento sobre el *“Reglamento sobre Opciones de Financiamiento en el Corto y en el Largo Plazo para Proyectos de Vivienda, con Recursos del Fondo de Subsidios para la Vivienda del Artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (Erradicación de Tugurios y Casos de Emergencia).*

Atentamente,

Lic. Juan de Dios Rojas Cascante
DIRECTOR FOSUVI

Ce: Gerencia General
Depto. Análisis y Control